



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 672-10-2015-MPT

Talara, doce de octubre del dos mil quince.-----

VISTO, el Informe N° 1124-10-2015-OAJ-MPT, de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre DEDUCTIVO N° 02 OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LAS CALLES DEL BARRIO ESTIBADORES Y SANTIAGO APOSTOL - CONO NORTE - DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA - PIURA" y se transcribe como sigue;

CONSIDERANDO:

• Mediante INFORME N° 1105-10-2015-GDT-MPT, el Gerente de Acondicionamiento Territorial, concluye que se debe continuar el trámite para la aprobación del Deductivo de Obra N° 02, por reducción de prestaciones, que se realizará en estas partes o zonas del proyecto, donde no se ha cumplido con los anchos y secciones de vía especificadas en los planos, por encontrarse invadidas, cuyo costo asciende a S/ 10, 297.38 (Diez mil doscientos noventa y siete y 38/100 nuevos soles), y representa 0.59% del monto contractual. Con INFORME N° 885/09/2015-SGIN-MPT, el Subgerente de Infraestructura, recomienda que sea derivado el expediente para su aprobación correspondiente mediante Resolución de Alcaldía; y sugiere que se ponga en conocimiento al Órgano de Control Interno de la Entidad. El Supervisor de Obra, mediante INFORME N° 027-2015-MPT/RWBG, deja constancia que se proceda a elaborar el Deductivo de Obra N° 02, respecto a aquellas zonas donde la vía se encuentra invadida (por las viviendas) y que no pueden ser ejecutadas por el Contratista. Tal como se aprecia de los informes técnicos, el presente caso, se trata de un Presupuesto Deductivo de Obra N° 02, el cual se define como la valoración económica de las obras que estando consideradas en el alcance del contrato, no se requiere de su ejecución, constituyendo reducción en el costo de la obra, así se ha establecido en el Anexo 01-Glosario de Términos de la Directiva N° 0020-2013-CG/OEA, emitida por Contraloría General de la República. En el presente caso, el Presupuesto Deductivo de Obra N° 02, tiene su origen debido a la imposibilidad de haberse ejecutado obras en las Calles s/n-9, Calle s/n-10, Calle s/n-13, Calle Santa Sofía y Calle San Agustín, calles respecto de las cuales existen viviendas que no han respetado el límite de propiedad, y han invadido la vía pública, en donde precisamente se ha estado ejecutando la obra, y se detalla las viviendas, cuyos lotes de ubicación que se encuentran inmersos en dicha imposibilidad, siendo los siguientes:

- Lote B-17, vivienda que ocupa la totalidad de la vereda y parte de la vía;
- Lote M-10, vivienda que ocupa la totalidad de la vereda y parte de la vía;
- Lote Ñ-6, vivienda que ocupa parte de la vereda, reduciendo en ancho de la misma;
- Lote K-8, vivienda que ocupa la totalidad de la vereda;
- Lote B3-24, vivienda que ocupa parte de la vereda, reduciendo en ancho de la misma;
- Lote K-14, vivienda que ocupa parte de la vereda, reduciendo en ancho de la misma;
- Lote K-16, vivienda que ocupa parte de la vereda, reduciendo en ancho de la misma;
- Lote K-12, vivienda que ocupa parte de a vereda, reduciendo en ancho de la misma;
- Lotes de la Manzana L, que ocupan parte de la vereda, reduciendo en ancho de la misma.

Ante la situación presentada, existen los pronunciamientos técnicos, citados en los antecedentes del presente Resolución, como son del el Gerente de Acondicionamiento Territorial, el Subgerente de Infraestructura, y el Supervisor de Obra, que opinan por la aprobación del Presupuesto Deductivo de Obra N° 02, y dada la naturaleza de los hechos y ocurrencias suscitadas, amerita la probación correspondiente, más aún cuando lo solicitado, tiene amparo jurídico en la normativa de Contrataciones, como es: El Artículo 41° numeral 41.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que **EXCEPCIONALMENTE Y PREVIA SUSTENTACIÓN DEL ÁREA USUARIA DE LA CONTRATACIÓN, LA ENTIDAD PUEDE ORDENAR** y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales... **hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir... u obras hasta por el mismo porcentaje. En el Artículo 174° segundo párrafo del Reglamento de la** Ley de Contrataciones del Estado, se prescribe que, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. En tal sentido, al existir el sustento técnico ya indicado, así como la norma que de manera excepcional se puede aprobar Presupuesto Deductivo de Obra N° 02, como es el presente caso, corresponde la aprobación del mismo, ***a lo que se aúna el hecho de que, ya en anterior oportunidad el Despacho de Asesoría Jurídica, se pronunció por la misma pretensión, situación que se plasmó en el INFORME N° 788-07-2015-OAJ-MPT, quedando por parte del mencionado personal - de la Gerencia de Desarrollo Territorial -de la Municipalidad haberle dado el trámite oportuno, mas no volver a remitir el expediente al Despacho de Asesoría Jurídica, cuando ya se contaba con la opinión legal correspondiente, situación que merece tomarse en cuenta en lo sucesivo, a fin de evitar situaciones dilatorias y/o engorrosas.***

• Cabe agregar que, la imposibilidad de la ejecución de las partidas u obras en el presente caso, debieron preverse al momento de la elaboración del expediente técnico, incluso, debió VERIFICARSE-CONSTATARSE IN SITU, de manera previa a la elaboración del mismo, a fin de evitar las situaciones acontecidas, situación de responsabilidad y deber de cuidado y diligencia que recae en la persona (s) que se encargaron de dicho trabajo, y, a la vez del Ex Gerente de Acondicionamiento Territorial, así



Municipalidad Provincial de Talara

como el Subgerente de Proyectos de Inversión, que, en igual sentido, debieron realizar la verificación respectiva en campo, a fin de haberse tomado las providencias del caso; acciones u omisiones éstas que, merecen ser investigadas por presuntas faltas al Código de Ética de la Función Pública, y para tal fin, se debe remitir copia de los actuados del expediente a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios para que proceda conforme a sus atribuciones; asimismo, con remisión de copia de los actuados al Órgano de Control Institucional, para que conforme a sus atribuciones, y luego de su determinación y de ser el caso que encuentre el mencionado Órgano, responsabilidad civil o penal -según lo establecido en el Artículo 9° numeral 23 de la Ley 27972-, en el personal municipal involucrado en el presente caso, se autorice al Procurador Municipal para que proceda conforme a lo dispuesto en el citado articulado.

- En consecuencia, se **RATIFICA** el pronunciamiento legal vertido en el INFORME N° 788-07-2015-OAJ-MPT, dirigido a Gerencia de Desarrollo Territorial, recepcionado el 08/07/2015, correspondiendo la emisión de la Resolución de Alcaldía, poniéndole en conocimiento al Contratista, la aprobación del Presupuesto Deductivo de Obra N° 02.

Estando a los considerandos antes anotados y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- APROBAR, el Presupuesto Deductivo de Obra N° 02 por reducción de prestaciones, que se realizará en estas partes o zonas del proyecto, donde no se ha cumplido con los anchos y secciones de vía especificadas en los planos, por encontrarse invadidas, cuyo costo asciende a S/ 10, 297.38 (Diez mil doscientos noventa y siete y 38/100 nuevos soles), y representa 0.59% del monto contractual, de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LAS CALLES DEL BARRIO ESTIBADORES Y SANTIAGO APOSTOL - CONO NORTE - DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA - PIURA".

Artículo 2°.- NOTIFICAR, al Consorcio Talara Avanza, ubicado en la Urbanización Enapu Mza. B lote 13, ciudad de Talara.

Artículo 3°.- DISPONER, al actual Subgerente de Fiscalización y Policía Municipal, bajo responsabilidad **CONTINÚE** con las acciones que conforme a sus atribuciones correspondan, según lo señalado en el INFORME 420-06-2015-SGFPM-MPT, expedido por el Ex Subgerente de Fiscalización y Policía Municipal.

Artículo 4°.- DISPONER, a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, y al Órgano de Control Institucional, para que de acuerdo a sus atribuciones, adopten las acciones correspondientes a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 5°.- DISPONER, a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Asesoría Jurídica, a la Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Territorial, a la Subgerencia de Infraestructura, a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos y a la Oficina de Control Interno el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 6°.- ENCARGAR, a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el Portal web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DÉSE CUENTA-----



Abog. LUPITA MARIANNE ZAPATA ABAD
Secretaria General



Sr. JOSE BOLO BANCAYAN
Alcalde Provincial

Copias: INTERESADO - OCI - GM - STPAD - OAJ - GDT - SGINF - SGFPM - UTIC - Archivo/LMZA